



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

VIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

San Luis, 18 al 21 de agosto de 1971

DESPACHO N° 5

TEMA III

CADUCIDAD Y CANCELACIÓN DE ASIENTOS REGISTRALES. DESISTIMIENTO.

LA VIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD,

DECLARA:

Que es factible el desistimiento del trámite inscriptorio en la forma y condiciones siguientes:

a) Que la formulación del mismo sea expresa y dentro del lapso que pudiere mediar entre el asiento de presentación del documento y su registración.

b) Que los documentos a que se refiere el desistimiento pueden ser de naturaleza judicial, notarial y administrativa, siempre que el mismo sea rogado por parte legitimada para ello.

c) Los legitimados para expresar el aludido desistimiento serán aquellos que indica el art. 6° de la ley 17.801, con el especial agregado, para los supuestos de documentos notariales, que es menester que el mismo titular del derecho suscriba la petición de desistimiento.

d) Las disposiciones locales deberán prever los recaudos que han de reunir las peticiones necesarias para el desistimiento.